



MAX-PLANCK-GESELLSCHAFT

MAX-PLANCK-INSTITUT
FÜR EUROPÄISCHE RECHTSGESCHICHTE

MAX PLANCK INSTITUTE
FOR EUROPEAN LEGAL HISTORY

www.rg.mpg.de



Max Planck Institute for European Legal History

research paper series

No. 2018-09 • <http://ssrn.com/abstract=3260582>

Claudio Ferlan

Ayuno Eclesiástico (DCH)

Published under Creative Commons cc-by-nc-nd 3.0



Ayuno Eclesiástico (DCH)*

Claudio Ferlan**

1. Introducción

Las definiciones antiguas nos describen el ayuno como la abstención de cada alimento por un tiempo determinado, motivada habitualmente por razones religiosas. Con el pasar de los siglos este tiempo determinado se fijó en la práctica de comer sólo una vez en el día, en un horario bien especificado. En la opinión de Azpilcueta, por ejemplo, “el ayuno ecclesiastico comienza a media noche y dura hasta la otra media noche”, y su substancia

“es no comer mas de una vez en el dia, y en aquella, no carne, ni leche, ni cosas della, segun S. Gregorio & Inocencio, recebido por Panormitano, y los otros, y por S. Thomas, y los otros.”¹

El término abstinencia en cambio nos remite a la eliminación de comidas específicas en la dieta, y en particular de las consideradas más nutritivas, como la carne o el vino. En Tomás de Aquino abstinencia es la moderación en el comer, mientras que sobriedad es la moderación en el beber.² Por último, las prescripciones alimentarias – a diferencia de ayuno y abstinencia – centran su atención no tanto sobre la oportunidad de abstenerse de la comida, como sobre la necesidad de evitar determinados alimentos considerados prohibidos por varios motivos.

¿Por qué se ayunaba? Las razones son diferentes y no siempre simples a comprender. Según S. Tomás el ayuno purga la mente, conforta los sentidos, somete la carne al espíritu, hace el corazón contrito y humillado, dispersa las nieblas de la concupiscencia, extingue los ardores de la libido y enciende la vera luz de la castidad. Además, el ayuno mortifica la carne, tuerce la gula, debilita moderadamente la concupiscencia.³ La opinión de Tomás de Aquino es retomada innumerables veces, repetida en las fuentes y los comentarios del derecho canónico

* Este artículo forma parte del Diccionario Histórico de Derecho Canónico en Hispanoamérica y Filipinas (S. XVI-XVIII) que prepara el Max-Planck-Institut für europäische Rechtsgeschichte, cuyos adelantos se pueden ver en la página Web: <https://dch.hypotheses.org>.

** Istituto Storico Italo-Germanico, Fondazione Bruno Kessler, Trento.

¹ AZPILCUETA, Manual de Confesores, Cap. 21 Del segundo mandamiento de la Iglesia que es de ayunar los días que ella manda, § 11, Fol. 360-361.

² Summa Theologiae, II-II, Q. 143, Art. Ún.; MURILLO VELARDE, Cursus Iuris Canonici, Libro III, Tít. 46. De observatione jejuniorum, No. 423.

³ Summa Theologiae, II-II, Q. 147, Art. 1.

indiano, donde se puntualiza a menudo la oportunidad de la sobriedad en el comer y en el beber con respecto al refrenamiento de la libido y la concupiscencia de la carne. Esta idea es fortificada asimismo por la convicción médica medieval y de la primera edad moderna, según la cual comer carne contribuía al favorecimiento del exceso sexual. Finalmente, no podemos subestimar la importancia, desde la perspectiva cristiana, de superar la imagen pagana del consumo de carne, vinculada con la importancia ritual del sacrificio de animales, cosa no extraña a la tipología del ayuno eclesiástico exportada en las Américas.

El debate americano sobre ayuno y abstinencia hizo particular referencia sobre todo a la cualidad de la comida: el encuentro de misioneros y hombres de Iglesia con nuevos alimentos, animales como vegetales (iguana, manatí, chocolate, yerba mate), puso cuestiones nuevas en relación a la naturaleza de comidas desconocidas o “inciertas” y a sus vínculos a la norma canónica. Baste pensar en las dificultades de los humanistas quienes intentaron describir los alimentos del Nuevo Mundo y, para ser inteligibles a sus lectores, debieron utilizar en abundancia las comparaciones.⁴

El presente artículo presentará en primer lugar los orígenes del ayuno cristiano (2) subrayando sus diferencias con los ayunos prehispánicos (3), en el marco de la cultura jurídico-teológica de la primera edad moderna. Se especificarán a continuación las diferentes especies de ayuno (5, 6), las Bulas pontificias fundamentales para su reglamentación (7), la tipología de comidas y bebidas al respecto (8). Se explorarán los tiempos del ayuno (9), las causas para no ayunar (10) y quien podía dispensar de su observación (11). Finalmente se abordarán tres casos particulares propios del ambiente iberoamericano: alcohol (12), chocolate (13) e yerba mate (14), concluyendo con el resumir los principales debates historiográficos sobre el tema, con particular atención a la importancia de la alimentación y su significado para la religión como objetos de conexión entre Europa y Países de Ultramar e incluso proponiendo posibles líneas de investigación futura sobre el tema (15).

2. Fundamentos bíblicos e históricos

La práctica del ayuno es originariamente un elemento constitutivo del credo cristiano, vinculado con las culturas judía y griega. Sea suficiente recordar la experiencia vivida por Jesucristo y narrada en los Evangelios (los cuarenta días).⁵ Además, Jesús contestó a quienes protestaban la falta de ayuno entre sus discípulos aclarando que los amigos del esposo no pueden ser tristes mientras el esposo está con ellos; pero llegará el momento en que el esposo les será quitado, y entonces ayunarán.⁶ Finalmente, en el sermón de la montaña Jesús enseñó a

⁴ BRUYERIN-CHAMPIER, *De Re Cibaria*, Lib. II, Cap. V De victu, et cibis novae Indiae, sive novi Orbis, Págs. 122-136.

⁵ Mc. 1, 12-13; Lc. 4, 1-13; Mt. 4, 1-11.

⁶ Mt. 9, 14-15.

sus discípulos como ayunar, invitándoles a no actuar como los hipócritas, quienes muestran caras tristes y desfiguradas para que se note que se privan de su sustento. Al contrario, en los días de ayuno, hay que perfumar la cabeza y lavar el rostro, de manera que el sacrificio no sea conocido por los hombres, sino por Dios Padre, el único que recompensa.⁷

Los Hechos de los Apóstoles narran la experiencia mística de Saulo/Pablo, que después su visión en el camino de Damasco permaneció tres días ciego y sin comer, ni beber. Sólo en virtud de otra visión experimentada por el discípulo Ananías, en la cual Dios aclara haber elegido a Pablo para anunciar su palabra, el antiguo perseguidor de los cristianos puede recuperar la vista y comer para recobrar sus fuerzas. Es un ejemplo de ayuno de purificación.⁸ En otra oportunidad, se relata cómo en ocasión del envío a misionar de los cristianos de Antioquía, Pablo y su compañero Bernabé ayunaron para recibir el Espíritu Santo. La privación en la mesa es nuevamente un signo de purificación espiritual, necesaria para obtener la revelación del Espíritu Santo, así como para finalizar la preparación de los elegidos.⁹ En su predicación Pablo y Bernabé atribuyen una importancia relevante a la continencia, como testimoniado en Antioquia, Konya y Listra, donde la constitución de las primeras comunidades cristianas es adelantada por un tiempo de oración y privación.¹⁰ Finalmente, la predicación de Santiago en Jerusalén y de Pablo en Antioquia recuerdan ambas el precepto de la necesaria abstinencia de las carnes sacrificadas para los ídolos.¹¹

Las fuentes del derecho canónico hispanoamericano encuentran el núcleo para la determinación del concepto de ayuno eclesiástico en la antigua y larga tradición de los padres de la Iglesia, a partir de cuyas referencias se construyeron el significado de la noción para América y su reactualización a lo largo de la temprana edad moderna. Ayuno y mortificaciones fueron fuente de inspiración para los padres del desierto antes y los de la Iglesia oriental después, durante los primeros siglos de la época cristiana. Alrededor del año 365 el monje Evagrio Pónico estableció un listado de ocho vicios o malos pensamientos que, en su opinión, eran utilizados por el diablo para la ruina de los hombres de buena voluntad: la oposición a la abstinencia y a las privaciones alimentarias era la primera tentación demoníaca, seguida de la lujuria: nacía de esta manera un binomio destinado a un gran éxito futuro. Al final del siglo VI papa Gregorio Magno (590-604) formuló el listado de los siete vicios capitales, entre los cuales gula y lujuria guardaron su importancia. Según su opinión, en el pecado de gula se comprendían conductas tales como comer fuera de los horarios normales, beber demasiado con respecto a las necesidades fisiológicas, nutrirse suntuosamente o buscando comidas ricas o sofisticadas. El ayuno constituía el remedio más eficaz contra estas tentaciones pecaminosas, establecía una forma de renuncia, antes específicamente individual y pues colectiva e incluso social.¹²

⁷ Mt. 6, 16-18.

⁸ Hch. 9, 8-19.

⁹ Hch. 13, 1-3.

¹⁰ Hch. 14, 23.

¹¹ Hch. 15, 20, 28; GRIMM (1996), Págs. 34-89.

¹² QUELLIER (2010), Págs. 14-21; NOCE (2011); MONTANARI (2015), Págs. 52-82.

No es siempre fácil distinguir exactamente entre la práctica del ayuno y las prohibiciones alimentarias: hay normas, en efecto, que surgen del miedo de introducir en su propio cuerpo comidas marcadas como demoniacas o contaminadoras. Sabemos que la religión hebraica es caracterizada por estrictas reglas alimentarias, que fueron heredadas por algunos grupos de cristianos antiguos, a pesar del dictado de S. Pablo: “Coman, pues, todo lo que se vende en el mercado sin plantearse problemas de conciencia, pues del Señor es la tierra y todo lo que contiene.”¹³

Con el progreso de la definición de las leyes eclesiásticas, se prohibió el consumo de carne (a veces todos los productos de origen animal) en ciertos días de la semana y en ciertas épocas del año: más de ciento cincuenta días. Después de una primera fase en la cual prevaleció la elección individual de ermitaños y la observancia de la regla de monjes, ayuno y abstinencia de la comida animal habían definido un sistema real de la conducta social, consolidado a partir de la voluntad de las autoridades eclesiásticas. Dichas autoridades indicaron que las renuncias interesaban ciertos días de la semana (especialmente los miércoles y viernes, a continuación, sólo estos últimos) y ciertos días o épocas del año: vísperas de festivales, grandes y pequeñas cuaresmas (además de Pascua había tres “menores” de longitud variable, dependiendo de las costumbres locales). Las razones de estas determinaciones fueron muchas: motivos penitenciales relacionados con la renuncia a un significativo placer diario; la persistencia de una cierta imagen pagana del consumo de carne, vinculada a la memoria de rituales en los que se sacrificaban los animales; la creencia de los médicos de que el consumo de carne favorecía el exceso de la sexualidad;¹⁴ las tradiciones de pacifismo vegetariano heredadas de la filosofía griega y helenística. En consecuencia, la abstinencia de carne se desprendió de los primeros siglos del cristianismo como un hilo conductor central de los tratados morales y la legislación penitencial. De ahí nació la necesidad de comidas alternativas y la gran fortuna alimentaria, económica y cultural de sucedáneos como legumbres, queso, huevos y pescado. Acerca de este último, en particular, hay que decir que sólo en los siglos IX y X desaparecieron las dudas sobre la legalidad de su consumo en los días de abstinencia; se convirtió así en un símbolo del alimento de la dieta monástica (a excepción del pescado ‘graso’, grandes animales marinos como las ballenas y delfines). El cristianismo, por lo tanto, fue decisivo para el desarrollo de la piscicultura.¹⁵

Al desembarcar en las orillas del Nuevo Mundo, los primeros europeos se confrontaron – entre otras cosas – con comidas y bebidas desconocidas. Al comienzo de la edad moderna se verificó un enorme intercambio de productos a través del Atlántico, produciendo una revolución alimentaria destinada a implicar a millones de individuos. Entre los alimentos originarios de América, después de los viajes de Cristóbal Colón y de sus acompañantes, llevaron a Europa muchísimas novedades: el maíz, ante todo, pues la patata, la mandioca, el frijol, el cacahuete, el tomate, nuevas cualidades de pimientas, el ananá, el importantísimo

¹³ 1Co. 10, Págs. 25-26.

¹⁴ ZACCHIA, Il Vitto Quaresimale, Proemio, Págs. 1-6.

¹⁵ MONTANARI (1997), Págs. 39, 98-99; MONTANARI (1988), Págs. 20-21, 63-71.

cacao, la papaya y muchos otros. En varios casos no se encontraban las palabras para clasificar los alimentos americanos,¹⁶ así que a menudo necesitó una traducción cultural para describir y para comprender. Por ejemplo, el eclesiástico y cronista de Indias Pedro Mártir de Anglería en sus *Décadas de Orbe Novo* (Décadas del Nuevo Mundo), describió el ananá como un fruto símil a la nuez del pino, comida delicada y digna de los reyes.¹⁷ Así como pasará por muchos otros frutos (banano), yerbas o plantas (cacao), la imaginación europea necesitó un punto de referencia de su propia cultura para poder describir las novedades de Américas. La fauna también fue en efecto caracterizada por el conocimiento de nuevas especies animales comestibles (pavo, llamas, iguana). Es interesante también el caso de los llamados productos de ida y vuelta, o sea géneros hoy considerados típicamente americanos, pero en realidad originarios de otros lugares e introducidos en el Nuevo Mundo por los europeos, cuales, ejemplarmente, el café y el azúcar. El descubrimiento de América causó naturalmente también un intercambio en dirección contraria, simbolizado por la masiva introducción de animales en las Américas: vacas, ovejas, cabras, cerdos y por la exportación de la típica tríade mediterránea: trigo, vid y olivo.¹⁸

Los primeros europeos que se instalaron en América no quisieron mínimamente adaptarse a la dieta indígena, considerando los naturales como personas de calidad inferior. El contacto con las costumbres del Nuevo Mundo no se podía evitar, especialmente para los primeros viajeros, militares y religiosos que tenían la necesidad de sobrevivir una vez que se agotaban sus reservas alimentares, lo que ocurría muy a menudo durante las originarias expediciones de exploración y conquista. Eso no quita que los europeos juzgaron inferior y no bastantemente nutriente la dieta local, convencidos de pertenecer a una cultura superior, autorizados a dominar sobre las tierras recién conocidas y sobre sus habitantes.¹⁹ Sus propios conocimientos médicos se presumían superiores, así que el saber sobre la alimentación sugería comer de manera totalmente diferente a la indígena. Cabe recordar que la alimentación es una de las características más fuertes en las que los grupos encuentran identificación propia y otorgan a otras comunidades parte de su identidad para lo que comen. La dieta, sus normas y preparaciones cumplían, entre otras cosas, el papel de marcas civilizatorias ante los ojos de los colonizadores.²⁰ En este marco conceptual se colocaba la cuestión muy importante de la reglamentación canónica de las costumbres de la mesa y del ayuno en particular: los misioneros intentaron inmediatamente introducir las normas de la alimentación católica, denunciando los hábitos indígenas, bien simbolizadas por las bebidas excitantes como pulque, chocolate, chicha o mate, por ejemplo. En honor de la verdad, la subvaloración de la dieta indígena hubo una extensión espacial coincidente con el juicio sobre el uso de los pueblos fronterizos, de los lugares en donde el proceso de sometimiento no había avanzado. Esto sig-

¹⁶ EARLE (2012), Págs. 65-67, 119-140.

¹⁷ PETRUS MARTYR AB ANGLERIA, *De Orbe Novo*, D. 2, Cap. 9, Fol. XXXIV-XXXV.

¹⁸ SUPER Y VARGAS (2000); GADE (2000); KEEGAN (2000); PILCHER (2000); PÉREZ SAMPER (2004); EARLE (2012a).

¹⁹ MARTEL (2011), Pág. 101.

²⁰ SALDARRIAGA (2009).

nifica que, a medida que el intercambio entre culturas se fortificaba, la dieta de los naturales acababa viéndose aceptada por los europeos en un tiempo relativamente corto.

3. Malos ayunos prehispánicos desde la perspectiva de las primeras evangelizaciones

Aunque si las fuentes no siempre coinciden, tenemos testimonio de costumbres de ayuno vinculados con las religiones autóctonas, en México como en Perú y Paraguay. Hablando de la civilidad inca y de los cultos al sol promovidos por el inca Túpac Yupanqui (aproximadamente 1430-1475) en particular, el cronista Juan de Betanzos nos transmite la información que el rey ordenó a sus súbditos no comer ni cocinar carne o pescado durante el tiempo en el que el sol esplendía en el cielo. Al mismo tiempo, no se consentía acostarse con las mujeres y comer verdura. Los únicos alimentos permitidos eran maíz crudo y chicha. La sanción prevista para los transgresores era la muerte en el hogar encendido en honra del sol.²¹ Fernando de Santillán añade que “los señores y los sacerdotes” ayunaban, lo cual pasaba normalmente en casos cuales sequías, pestilencias o epidemias. Ellos estaban cinco días evitando comer ají, beber chicha y acostarse con sus mujeres.²² Ayunos rituales están testimoniados en relación a las *mamaconas*, “sacerdotisas” en el lenguaje europeo, devotas al culto del sol y responsables de la producción de la chicha destinada a los rituales sagrados, así como los *tarpuntaes*, también figuras religiosas vinculadas a la chicha, que solamente podían tomar durante las ceremonias, en particular aquellas establecidas para establecer alianzas.²³ José de Acosta, entre otros, nos cuenta de los “sacerdotes de Mejico”, que eran acostumbrados al ayunar durante cinco o diez días antes de las fiestas principales, las cuales en la lectura del misionero español – a menudo en busca de conexiones entre mundos – podían compararse con las cuatro témporas de la cultura cristiana.²⁴ También los muiscas tenían, en cierto tiempo del año de la duración de aproximadamente dos meses, prohibición de manjar sal, vinculada a su creencia religiosa.²⁵

Es muy probable que las frecuentes privaciones fuesen destinadas a equilibrar la alimentación, facilitando la desintoxicación del organismo a través de la eliminación de alimentos que, en exceso, podían causar disfunciones digestivas.²⁶ A los ojos de los misioneros, parecía existir una asociación bastante peligrosa entre particulares sobriedades alimentarias y la permanencia de creencias antiguas. Temiendo que los naturales vinieran a asociar sus expe-

²¹ BETANZOS, Suma y narración de los Incas, Cap. XI, Págs. 67-68.

²² SANTA CRUZ PACHACUTI Y SANTILLÁN, Historia de los Incas y Relacion de su Gobierno, Págs. 32-33.

²³ PETRIE (2009).

²⁴ ACOSTA, Historia Natural y Moral de las Indias, Lib. V, Cap. 17 De las penitencias y asperezas que han usado los Indios por persuasión del Demonio, Págs. 63-66.

²⁵ RESTREPO MANRIQUE (2012), Págs. 107-110.

²⁶ ANTÚNEZ DE MAYOLO (1981), Pág. 140.

riencias tradicionales con el ayuno eclesiástico, los predicadores les recordaron que las ceremonias nativas eran un homenaje al diablo y no tenían nada que ver con las prescripciones canónicas.

4. El ayuno en la primera edad moderna

La importancia teológica de la reglamentación del ayuno eclesiástico se puede visualizar en las actas del Concilio Tridentino, en el cual se pidió a los padres conciliares “sobriedad y moderación” en la mesa, junto a una atenta vigilancia de los comportamientos de su séquito en el comer y en el beber. El mismo Concilio se ocupó en diferentes sesiones del ayuno cual instrumento de perfección y de expiación de los pecados, de devoción y de preparación para los sacramentos. El texto de la Sesión conclusiva pretendía que todos los pastores recibiesen la exhortación a recomendar la observancia de los preceptos sobre el tema de la mortificación de la carne, la elección de la comida y del ayuno porque todo esto servía a la celebración devota y religiosa de los días festivos.²⁷ El jesuita Pedro Canisio habría jugado un rol fundamental en la traducción alemana del Catecismo Romano (1568), texto que respondía a la voluntad del papa Pío V (1566-1572), por cuya autoridad el Catecismo tenía vigencia. Canisio fue el revisor de la traducción hecha por otro jesuita, Paul Hoffaeus.²⁸ Cabe remarcar que la primera traducción española de la obra aparecerá en México en el año 1728, un siglo y medio después la primera.²⁹ Entre las diferentes disposiciones del Catecismo Romano sobre nuestro tema, interesa en este contexto subrayar la norma que relaciona la abstinencia alimenticia y sexual: el ayuno permite evitar cualquier posibilidad de lujuria,³⁰ tema muy recurrente en las predicaciones europeas e indígenas. Claramente esa regla está en estrecha correspondencia con otros principios de la moral católica propia de la Edad Moderna y Contemporánea: la continencia en el matrimonio para los laicos, el voto de castidad y el celibato para los clérigos.

La definición del ayuno, su origen y el desarrollo de su disciplina en la edad moderna están muy bien resumidos por Daniele Concina (1742), en el comentario a los Breves de Benedicto XIV *Non ambigimus* e *In suprema* (ambos 1741). El primer Breve (30 mayo) es lo que más interesa nuestro asunto. Benedicto XIV dirigiéndose a patriarcas, primados, metropolitanas, obispos y arzobispos de todo el mundo incluye la continencia cuaresmal entre las

²⁷ Conc. Trid., Sesión II, Decretum de modo vivendi et aliis in concilio servandis; Sesión VI, Cap. XIV: De lapsis et eorum reparatione; Sesión XXV, Cap. XXI: De delectu ciborum, ieiuniis et diebus festiis.

²⁸ RODRÍGUEZ Y LANZETTI (1982), Págs. 228-234.

²⁹ GAUGER (2010), Págs. 119-129.

³⁰ Catecismo del Santo Concilio de Trento para los párrocos, Parte III, Cap. 7 Del sexto mandamiento del decálogo: No adulterarás, Pág. 254; LAZACANO, Libros de oración, meditación, ayuno y limosna, Vol. II, Libro III Del ayuno y abstinencia, en particular Duda III Preguntase, si la abstinencia es necessaria, para conservar la virtud de la castidad y para no caer en el pecado de la luxuria? y Duda V, En que se prosiguen otras cosas sobre lo mismo, Págs. 12v-21r.

piedras angulares de la doctrina católica. En la continuación del texto, queda claro que no solo el cuaresmal, sino cada tipo de ayuno es un medio fundamental de purificación. Su inobservancia constituye deshonra, desgracia, motivo de catástrofes y desastres privados como públicos. A continuación, el papa lamenta la excesiva facilidad en las exenciones, testificada en cualquier lugar, anotando precisas reglas: sólo se puede dispensar por justas razones, por consejo de dos médicos. En tiempo de ayuno es necesario comer una vez por día. En el breve *In suprema*, dirigido a todos los cristianos y no solamente a los prelados, el ayuno interviene en cambio de manera marginal, como presupuesto necesario para obtener las indulgencias concedidas por el pontífice, frente a la difícil situación de Europa e Italia en particular, atormentadas para las guerras.³¹

5. Especies de ayuno

Tradicionalmente en el derecho canónico se distinguen tres o cuatro especies de ayuno, como testificado por la obras en el primer caso de Manuel Exquerro Pérez y en el segundo por Antonio de Leon Pinelo, aunque hay más distinciones, hasta llegar al número de veintiocho.³² La primera especie (no mencionada en Exquerro Pérez) es el espiritual, o sea la abstinencia de vicios y pecados (S. Agustín, S. Basilio, S. Tomás), de las iniquidades en Murillo Velarde.³³ Resulta claro como esta disposición afecta a todos los cristianos que siempre la deben guardar. La segunda es el ayuno o la abstinencia moral, que prohíbe comidas y bebidas escusadas y demasiadas, y es opuesta a la gula y a la embriaguez, como advierten los Sumistas. Así como la primera, esta especie implica a todos y no tiene limitaciones de tiempo. La tercera se reconoce como ayuno o abstinencia natural, que se requiere en los sanos para la sagrada comunión y es por tanto bien determinada en el tiempo, en Brasilia Pontificia es definida como “Perfectissima abstinencia ab omni cibo, et potu, ita ut nihil illorum sumatur, vel per modum cibi, vel per modum potus”; Leon Pinelo en su rigorismo especifica que, bajo la autoridad de Bonacina, aunque la mínima gota de agua o parte de comida lo quebranta.³⁴ La última es el ayuno eclesiástico, que es una voluntaria abstinencia de comida, según la orden de la Iglesia,

³¹ CONCINA, La disciplina antica, e moderna, Págs. Prefazione, LXV-LXVIII.

³² EXQUERRO PÉREZ, Explicacion De Las Bulas Novissimas, Cap. 1 De la institución, origen y essencia del ayuno, Pág. 3; LEON PINELO, Question Moral, Preludio Segundo, Del ayuno, i sus especies, difinicion, i precepto, Págs. 9-12. Véanse también Las Siete Partidas, Partida I, Título 23 De la guarda de las fiestas, e de los ayunos, e de como se deuen fazer las limosnas, Ley 4 Quales ayunos deuen ser guardados en todo tiempo, e quales en dias señalados, e en tiempos ciertos; Ley 5 De los ayunos de las vigilijs de los santos, e de los que manda Santa Eglefia guardar, e quantas maneras son dellos; Ley 6 Porque razones ayunan los Christianos en algunos logares el sabado; MURILLO VELARDE, Cursus Iuris Canonici, Libro III, Tit. 46. De observatione jejuijorum, No. 423; Brasilia Pontificia, Lib. IV, Disp. VI, Sect. I, No. 366-373.

³³ MURILLO VELARDE, Cursus Iuris Canonici, Libro III, Tit. 46. De observatione jejunijs, No. 423.

³⁴ Brasilia Pontificia, Lib. IV, Disp. VI, Sect. I, No. 369; LEON PINELO, Question Moral, Preludio Segundo, Del ayuno, i sus especies, difinicion, i precepto, Pág. 10.

la costumbre recibida o votos particulares, y le se debe obedecer en tiempos ciertos y días señalados. De acuerdo a otras definiciones, el ayuno eclesiástico comporta el no comer más que una vez en el día, y en aquella que no se coma carne, leche o derivadas de ellas o, aún, es la abstinencia de cierto género de comida en una única comida por jornada, hecha al medio día.³⁵

6. Ayuno natural

Antes que investigar el tema del ayuno eclesiástico, merece la pena detenerse en el ayuno natural, lo que nos permite introducir las primeras particularidades americanas, a partir del largo debate sobre la relación entre tabaco y las varias categorías de ayuno. Los padres del Concilio Limense III contestaron con un tono muy firme a las preguntas relativas a la admisibilidad del tabaco en las fiestas de precepto, limitándose al caso del sacerdote que entendía tomarlo antes que celebrar la misa: estaba prohibido, bajo pena de pecado mortal. La prohibición se aplicó a todos los modos de toma: inhalar, fumar o mascar. Ni siquiera una justificación médica podía ser excusa de una falta similar. El Concilio Mexicano III añadía la referencia a todos los fieles: “Para aquella reverencia que debe prestarse á la recepción de la Eucaristía, se manda que ningún sacerdote, antes de celebrar ú otra persona antes de la comunión, tome algo de tabaco, pisiete ó sustancias semejantes en clase de medicamento por modo de humo ó cualquiera otro”.³⁶ De manera más general, el largo comentario de Antonio de Leon Pinelo sentenciaba que todos los modos de usar el tabaco, o sea en hoja, en humo y en polvo no quebrantaban el ayuno eclesiástico, pero sí el natural. En el primero caso, mascando la hoja algo siempre pasaba al estómago, lo mismo acaecía asumiendo el tabaco en polvo; en el segundo la ciencia médica enseñaba que el humo aromático reparaba las fuerzas y fortificaba cerebro, corazón y estómago: en una palabra, sustentaba.³⁷ Recordando varias autoridades canónicas contra de la opinión de Leon Pinelo, en particular la del teólogo moral italiano Antonino Diana, Peña Montenegro en su *Itinerario Para Parochos* opina lo contrario: en ninguno de los tres casos, el tabaco rompe el ayuno natural, básicamente porque falta tanto la intención de contravenir la norma, tanto un real sustento.³⁸ El caso del tabaco es un claro ejemplo de cómo los hábitos de América ocurrieron en el debate canónico, dándole una

³⁵ AZPILCUETA, Manual de Confessores, Cap. 21 Del segundo mandamiento de la Iglesia que es de ayunar los días que ella manda, ¶ 11, Fol. 361, refiriéndose a S. Gregorio, S. Inocencio y S. Tomás.

³⁶ Conc. III Lima. Actio III, Cap. 24, Ne tabachum praesbyteri sumant ante Missam, Pág. 62r; Conc. III Mex, Libro III, De Officio Episcoporum et Vitae Puritate, 15. De celebratione Missarum et Divinorum Officiorum, § 13, Pág. 71r; cita castellana tomada de: Concilio III Provincial Mexicano, México 1859, Págs. 306-307.

³⁷ LEON PINELO, Question Moral, P. II, Fund. III, §4 De los licores por expression, i de algunos en particular, Págs. 37-43.

³⁸ PEÑA MONTENEGRO, Itinerario, Libro IV, Trat. 5, Sección 7, No. 1-5.

dimensión global. También muestra que a los ojos contemporáneos cuestiones aparentemente mínimas podían tener una gran importancia.

7. Bula de la Cruzada y *Altitudo Divini Consilii*

La Bula *Altitudo Divini Consilii* de Pablo III (1534-1549), fechada 1 de junio 1537, representa la regla fundamental para la disciplina del ayuno eclesiástico, estableciendo para los indígenas convertidos al cristianismo la obligación de ayunar durante las vigilias de Navidad y de la Pascua de Resurrección, así como todos los viernes de cuaresma. Durante las otras fiestas de precepto, la Bula dejaba libres a los neo-cristianos, en virtud de su reciente adhesión a la fe romana y de su enfermedad. Además, los indígenas quedaban dispensados de la abstinencia de carnes huevos y laticinios en todos aquellos días, en que “los blancos” podían comer estos manjares por indulto de la Santa Sede, haciendo alguna santa obra.³⁹ En conclusión, los indígenas debían guardar la norma sólo los viernes, en los otros días de cuaresma era suficiente abstenerse de la carne. Las concesiones otorgadas por Pablo III parecen derivar de la *ratio* ínsita en la Bula de la Santa Cruzada, cuya origen en Indias es debatida por la historiografía.⁴⁰ Hay muchas menciones de una Bula concedida a los Reyes católicos por Julio II en 1509, pero de este texto no hay señales en los archivos.⁴¹ Se trataba de una suma de privilegios otorgados a los Reyes católicos a semejanza de la Bulas concedidas por Urbano II e Inocencio III a los cristianos que fueron a combatir en Tierra Santa, en un marco de pensamiento que miraba a la conquista espiritual como a una cruzada. Es cierto que Gregorio XIII dio forma definitiva a la Bula en 1573 (10 de julio, confirmación y enriquecimiento de la Bula en el Breve *Cum alias felices recordationis*).⁴² En materia de ayuno, se concedía a los beneficiarios (en general, todos los comprometidos en la empresa de la evangelización de ultramar) comer carne, huevos y laticinios en cuaresma y otros tiempos de ayuno, bajo la condición del consejo de ambos médicos, espiritual y corporal. Además, en caso de legítimo impedimento, se admitía la sustitución del ayuno con otras obras pías tales como oraciones, limosnas, peregrinaciones o buenas acciones en general. En este caso también, condición necesaria a la concesión era la autorización del párroco o del confesor. La razón de las particularidades en la Bula de la Cruzada es conocida: el Pontífice evitó sobrecargar a los naturales con un excesivo número de obligaciones religiosas que, más que atraerlos, los podían apartar del nuevo credo. Peña Montenegro confirmó claramente esta razón: “El parrocho se incline mas a dispensar con piedad que a negarla [la dispensa] con escrúpulos ... Esta doctrina general tiene mas lugar con los Indios, que con los Españoles, porque su pobreza, su trabajo, desnudez, y hambre es tanta,

³⁹ METZLER, *America Pontificia*, I, No. 83.

⁴⁰ BENITO (1996).

⁴¹ HERNÁNDEZ (1964), Págs. 708-712.

⁴² METZLER, *America Pontificia*, II, No. 288; por su abrogación DE FRANCESCHI (2018), Págs. 14-16.

que con lo que un Indio come en quatro dias, no se atreviera a ayunar ninguno de nosotros un dia, y si ayunara, fuera muy buena mortificacion, y pues Paulo III de felice recordacion, informado de la pobreza, y trabajo de los Indios, les concedió, que no tengan obligacion de ayunar por precepto, sino solo los Viernes de Quaresma, y el Sabado Santo, y la vigilia de Navidad”.⁴³ La disposición de Pablo III fue luego recogida en la “Instrucción de la orden que se a de tener en la Doctrina de los naturales” del arzobispo Jerónimo de Loaysa (1549),⁴⁴ en los Concilios Limenses y en general en todo el derecho canónico indiano y de las Filipinas, como confirmando en muchas partes.⁴⁵

8. Calidad de la comida: “carne incierta” y lacticinios

Los tres requisitos esenciales del ayuno eclesiástico, ya mencionados, son: la calidad de la comida (carne, leche y sus derivados, pescado); la frecuencia del comer (una vez al día) y su horario (no alimentarse antes del medio día).⁴⁶

En cuanto al primer requisito, se debe determinar primero qué es en realidad la “carne”, especialmente a la luz de las especies animales desconocidas para los europeos antes de su llegada a las Américas. Según Murillo Velarde en esta definición están incluidos los animales que no son pescado y son muy nutritivos y también las comidas que originan desde la carne, tales como mantequilla, huevos y leche.⁴⁷ Las reglas consentían excepciones, tal como se desprende, por ejemplo, de la colección Brasilia Pontificia. Aquí, los productos lácteos estaban prohibidos en la cuaresma, pero se permitían en otras ocasiones de ayuno. Además, existían lugares en los que, en cambio, los productos lácteos y los huevos siempre estaban concedidos, especialmente en virtud de la pobreza de aquellos que no podían permitirse el pescado.⁴⁸

La definición de la calidad de la comida, a la luz de la experiencia americana, no es tan fácil como se podría pensar. La categoría de “carne incierta” es un ejemplo que lo demuestra. El caso más significativo es el de la iguana, animal que planteó problemas de interpretación. Pedro Mártir de Anglería escribió que, una vez pasada la sospecha con respecto a un animal por fuera extremadamente repugnante, los españoles pronto se pusieron golosos de su sabrosa carne.⁴⁹ Los mismos colonos atribuyeron al reptil la califica de animal acuático, lo que lo hizo automáticamente comestible en los días de ayuno. En su *Historia Natural y Moral de*

⁴³ PEÑA MONTENEGRO, Itinerario, Libro I, Trat. 7, Sección 3, No. 1.

⁴⁴ Instrucción sobre la doctrina, Vol. I, Págs. 135-145.

⁴⁵ MORELLI, Fasti Novi Orbis, LVIII, Págs. 115-130; CCCVI, Pág. 412 para Filipinas; Conc. III Mex. Libro III, Tit. XXI De Observatione Ieiunorum, § 2-3, Págs. 78v-79v; Conc. III Lima, Actio III, Cap. 41, Ab esu carnum abstindendum, diebus ab ecclesia praescriptis, Pág. 69.

⁴⁶ AZPILCUETA, Manual de Confessores, Cap. 21 Del segundo mandamiento de la Iglesia que es de ayunar los días que ella manda, ¶ 11, Fol. 360.

⁴⁷ MURILLO VELARDE, Cursus Iuris Canonici, Libro III, Tít. 46. De observatione jejuniunorum, No. 423.

⁴⁸ Brasilia Pontificia, Lib. IV, Disp. VI, Sect. I, No. 414.

⁴⁹ PETRUS MARTYR AB ANGLERIA, De Orbe Novo, D.1, Cap. 9, Fol. XIII.

las Indias, José de Acosta también sentenció la bondad de la carne del reptil, añadiendo, sin embargo: “Aunque su vista es bien asquerosa, pues parecen puros lagartos de España, aunque éstos son de género ambiguo, porque andan en agua, y sálense a tierra, y súbense en árboles que están a la orilla del agua, y lanzándose de allí al agua las cogen poniéndoles debajo los barcos”.⁵⁰ Alonso de la Peña Montenegro hizo suya la conclusión de los glotones españoles a los que se refería Pedro Mártir: existe una efectiva dificultad definitoria, dado que las iguanas “unas veces parecen acuátiles, porque andan en el agua, otras terrestres, porque comunemente se hallan en la tierra, y a veces muy lexos de las aguas en las espesuras mas remotas de los montes: y assi se duda, si es aquatil ò terrestre”. La costumbre y las autoridades de canonistas y teólogos ilustres como Reginaldo, Acosta y Peña Montenegro sugirieron resolver el asunto concluyendo afirmativamente, las iguanas son animales de agua y se pueden comer en tiempos de ayuno.⁵¹

Otras cuestiones de “carne incierta” se encuentran en la historia del ayuno eclesiástico de Ultramar. El mismo José de Acosta, otra vez en la *Historia*, contó su encuentro con el manatí en Santo Domingo, extraño animal ubicado en los mares alrededor de las islas dichas de Barlovento (Cuba, la Española, Puerto Rico, Jamaica). Extraño porque no se entendía bien se fuese de tierra o de mar, en cuanto paría sus cachorros y los criaba con la leche de sus mamas, y, encima de eso, al mismo tiempo vivía ordinariamente en agua y pacía yerba en el campo. Los indígenas lo comían por pescado, y siguiendo su ejemplo el misionero jesuita comió manatí un viernes, no sin preocupaciones morales, al saborear algo semejante a tajadas de ternera.⁵²

La fauna brasileña creó cuestiones tan complejas que los debates sobre los animales de aguas y de tierra ocuparon muchas páginas. Una definición preliminar llamaba “carne” la de los animales que pueden vivir durante mucho tiempo fuera del agua. Sin embargo, existían algunas excepciones por un lado y, por otro lado, varios casos de duda. Entre los primeros se contaron tortugas de tierra, ranas, caracoles y víboras (en cuanto similares a la anguila). No eran animales desconocidos, tales como las mencionadas iguanas, pero, antes de la llegada en América, nadie en Europa hubiera pensado en quererlos comer. Entre los segundos estaban el jacaré (*crocodilus brasilius*), los ya conocidos manatí e iguana, la lagartija roquera (*lacertus terrestris* – *teyuguacú*) y el camaleón. Este último fue considerado carne, pero la lagartija no, porque inmunda; el manatí era, en cambio, considerado pescado según la autoridad de Acosta. Más complicada era la cuestión de la naturaleza del jacaré, por el cual, sin embargo, prevaleció la opinión que no era carne, sino pescado. ¿Por cuales razones? Es interesante la comparación hecha en *Brasília Pontificia* con el hermafroditismo, en cuyo caso se decide por dar prioridad al carácter sexual prevaleciente; en nuestro caso el agua predomina sobre la tierra. A continuación, la figura del jacaré se parecía más a la de un lagarto que de una tortuga de la tierra, una rana o un caracol. Una vez más, la deposición de sus huevos era, en todos los aspectos, similar a la de las tortugas marinas, es decir, hecha afuera de la mar. Estos huevos

⁵⁰ ACOSTA, *Historia Natural y Moral*, Lib. IV, Cap. 38 De los animales de monte, Págs. 435-438.

⁵¹ PEÑA MONTENEGRO, *Itinerario*, Libro IV, Trat. 5, Session 10, No. 1-3.

⁵² ACOSTA, *Historia Natural y Moral*, Lib. IV, Cap. 38 De los animales de monte, Págs. 435-438.

se comían en días de ayuno.⁵³ Para concluir el discurso sobre los problemas vinculados a la fauna americana hay que agregar que algo similar acaecía también en Nueva Francia, donde la necesidad de nutrirse con los productos de la caza indujo a la facultad teológica de París a declarar el castor jurídicamente un pez.⁵⁴

La importancia de la disposición relativa a los productos lácteos contenidos en la concesión de Paulo III fue tal que es habitual referirse a esa parte de la regla como a la “Bula de Lacticinios”;⁵⁵ cuyas gracias fueron extendidas en diferentes ámbitos. Según el borrador del Código Peruano Gaspar de Escalona y Agüero, la dispensación fue extendida a indios enfermos y viejos aun sin el pago de la limosna.⁵⁶ De hecho, la Bula de la Cruzada pudo ser derogada por la costumbre, como fue sostenido por muchos autores, cuales, por ejemplo, Gaspar de Villaroel y Pedro Murillo Velarde. El primero sostenía que la costumbre tiene fuerza de ley y puede legítimamente derogar las normas precedentes, así que religiosos, clérigos y obispos de las Indias que hubiesen comido lacticinios, manteca o huevos en tiempo de cuaresma – aunque si no expresamente privilegiados en la Bula– no habrían pecado mortalmente, gobernándose por la costumbre.⁵⁷ Murillo Velarde, por su parte, sentenció: la dispensación del papa permitía comer carne en virtud de la penuria de pescado, mientras que huevos, manteca y leche eran consentidos en cuaresma también *sine Bula*.⁵⁸ Azpilcueta, al contrario, sostenía como donde no hubiese clara costumbre (el caso de Perú e “Indias nuevamente convertidas”) no se habrían de comer huevos y derivados de la leche durante el tiempo cuaresmal.⁵⁹ La misma duda había surgido también entre los padres conciliares mexicanos, impulsados por las consultas de un párroco. La pregunta surgió frente a la necesidad: ¿podrían los feligreses conseguir licencia para consumir grasa animal (manteca) en los días de ayuno en los lugares donde el aceite vegetal escaseaba o faltaba? La respuesta fue positiva.⁶⁰

9. Los tiempos de ayuno

Menos problemas de interpretación presentó la temporalidad del ayuno eclesiástico, en razón de la disciplina de la *Altitudo Divini Consilii*. Muchos autores y colecciones normativas presentaron el calendario de ayunos y abstinencias, que eran muy diferentes entre europeos e indígenas. Entre otros, Murillo Velarde determinó con precisión las obligaciones de los

⁵³ Brasilia Pontificia, Lib. IV, Disp. VI, Sect. III, No. 383-404.

⁵⁴ VENASSE (2004).

⁵⁵ DUVE (2004).

⁵⁶ SÁNCHEZ BELLA (1970), Pág. 226.

⁵⁷ GASPAR DE VILLAROEL, Gobierno Eclesiástico, Libro I, Cuestión 3, Art. 2, Págs. 273-285.

⁵⁸ MURILLO VELARDE, *Cursus Iuris Canonici*, Libro III, Tít. 46. De observatione jejuniorum, No. 423.

⁵⁹ AZPILCUETA, Manual de Confessores, Cap. 21 Del segundo mandamiento de la Iglesia que es de ayunar los días que ella manda, ¶ 13-14, Fol. 361-362.

⁶⁰ CARRILLO CÁZARES (2007), Vol. 2, Pág. 237; véase MOUTIN (2016), Págs. 69-71.

naturales: todos los viernes del año requirieran la abstención de la carne, con referencia a los sábados el jurista mencionó una concordancia consuetudinaria entre España y Filipinas, por la cual la costumbre pedía no se comiesen ni peces, ni alguna parte de animales “de carne”. Se trataba de una costumbre no vinculante para América. No había precepto de abstinencia, al contrario, durante las vísperas de la Epifanía y de la Festividad de la Ascensión.⁶¹ Mucho más larga era la previsión para los europeos de estancia en América y Filipinas. Cabe señalar que no siempre el texto de la Bula fue respetado, como pasó, por ejemplo, en los actos del segundo sínodo de Quito (1594) donde, tratando de la catequización y vida cristiana de indígenas ya bautizados, se establecieron reglas que mezclaban paternalismo y rigor.⁶² Esta segunda actitud fue concretizada con respecto al ayuno, por el cual se determinó no valiese la mencionada Bula de la Cruzada de 1573, dando evidentemente razón a quienes la consideraban modificable por el derecho consuetudinario. Bajo el dictado del Quitense II se debía ayunar toda la cuaresma (excepto los domingos); las cuatro témporas del año; algunos días en el mes de setiembre y diciembre (miércoles, viernes y sábado después de la Exaltación de la Cruz y de la fiesta de S. Lucia); las vigilijs de la Natividad, de la Pascua, de S. Juan Baptista y S. Lorenzo, de la Asunción de la Virgen, de Todos los Santos y de Todos los Apóstoles (excepto las de S. Juan Evangelista, S. Felipe y Santiago). Finalmente, cuarenta días de perdón estaban asegurados para los que de su voluntad quisieren ayunar con ocasión de otras fiestas marianas. Es manifiesto que, en contra de la normativa de diferentes autoridades válidas en las Indias, en Quito se realizó un listado muy extenso de días de ayuno, siguiendo las tradiciones europeas. Además se especificó la obligación de formalizar aviso de las fiestas canónicas y de los de ayuno, pendiente sobre curas de iglesias mayores y parroquias, así como superiores de conventos.⁶³

Al origen del cristianismo tenemos testimonio de la costumbre de un doble ayuno semanal: miércoles e viernes.⁶⁴ En otras comunidades el día elegido para el ayuno era el sábado, pero estas prácticas decayeron en favor del viernes. A partir de ese momento, el rango de días de obligación se amplió drásticamente, tanto que a la mitad del siglo XVI el calendario canónico preveía aproximadamente, como ya apuntado, cien cincuenta días de precepto, incluyendo el ayuno y la abstinencia. Este amplio calendario se caracterizó por un rigor exclusivo, especialmente en relación con la devoción femenina, la de las monjas en particular. Las disposiciones establecidas durante la época medieval predijeron en los conventos una amplia serie de limitaciones: la abstinencia perpetua de la carne, con excepciones para las monjas débiles y enfermas, salvo permiso de la superiora; ayuno (sólo una comida al día, recordémoslo) a partir de la fiesta de la natividad de la Virgen (8 septiembre) hasta Pascua (excepto los domingos

⁶¹ MURILLO VELARDE, *Cursus Iuris Canonici*, Libro III, Tít. 46. De observatione jejuniorum, No. 426-427. Véanse también *Brasilia Pontificia*, Lib. IV, Disp. VI, Sect. III, No. 374-382; *Conc. III Mex.* Libro III, De Officio Episcoporum et Vitae Privatae, Tit. XXI, De Observatione Ieiunorum, § 1-2; PEÑA MONTENEGRO, *Itinerario*, Libro I, Trat. 7, Sección 2, No. 6.

⁶² VILLALBA (1978), Págs. 72-77.

⁶³ VILLALBA (1978), Págs. 109-110 y 102 respectivamente (capítulos 30 y 27 de los Actos sinodales).

⁶⁴ *Didachè* 8, 1.

y el día de Navidad); todavía ayuno todos los viernes de Pascua incluido en la víspera de la Natividad de la Virgen; abstinencia de huevos, queso y productos lácteos desde el comienzo del adviento hasta Navidad y entre el domingo de Quincuagésima y la Pascua; más, todos los viernes y las vigiliass establecidas por la Iglesia. Si se hacen las cuentas, observamos no menos de setenta seis días de ayuno, cien treinta y uno de ayuno y abstinencia, diez de abstinencia. Había siempre por parte de la abadesa la posibilidad de contemplar singularidades en casos especiales. Estas normas, a excepción de los cambios relativos en particular a las cuestiones relacionadas con las normas sobre la abstinencia de carne y la variabilidad temporal de los días de ayuno, permanecieron en gran medida el punto de referencia más importante para la mayoría de las instituciones de mujeres a lo largo de la edad moderna y más allá, si bien integrado y adaptado por la normativa interna de cada comunidad, cual parte de sus tradiciones de identidad.⁶⁵ Representaron también el modelo hagiográfico predominante, según el cual las mujeres virtuosas debían someterse a una serie de disciplinas como el ayuno y la abstinencia (tanto de la comida como del sexo conyugal), condición previa para alcanzar la santidad. Estas creencias pasaron el Océano y ayudaron a fortalecer un modelo de perfección que se ha llamado “santa anorexia”.⁶⁶ Por eso es que Rosa de Santa María (1586-1617, canonizada en 1671) bebía hiel, rechazaba la carne y tomaba sopa de hierbas amargas con ceniza, aunque nunca pudo cumplir su anhelado deseo de alimentarse solamente con la hostia consagrada.⁶⁷ El ejemplo de santa Rosa de Lima, a su vez inspirada por santa Catalina de Siena, fue importante para las aspirantes europeas a la santidad también, como en el caso de Veronica Giuliani (santa Úrsula, 1660-1727, canonizada en 1839), que cuando era lactante rechazaba la leche de pecho, causando gran preocupación en su madre, la cual todavía se dio cuenta que este rechazo sólo se presentaba durante los días tradicionales del ayuno cristiano: miércoles, viernes y sábado. Cabe remarcar como entre las historias inspiradoras de la jovencita y futura santa se encontraba la lectura de la vida de Rosa de Santa María.⁶⁸

En los monasterios del Nuevo Mundo de la primera época colonial habían distinciones entre los que alojaban las jóvenes españolas y criollas y los que albergaban a las indígenas. En los primeros se prefería la comida desabrida e invariable, cual testimonio de penitencia; en los segundos en cambio se daba preferencia a las comidas tradicionales y se pedía menor rigor en la observancia del ayuno, siempre en virtud de la ratio normativa que había sugerido la disposición de Pablo III.⁶⁹

⁶⁵ GENTILCORE (2015), Págs. 95-99; D’AMBROSIO (2015), Págs. 240-241.

⁶⁶ BELL (1985); BYNUM (1987); MUNRO PRESCOTT (2000).

⁶⁷ HANSEN, *Vita mirabilis et mors pretiosa*, Págs. 35-42; PARRA, *La bienaventurada Rosa Peruana*, Pág. 48; IWASAKI CAUTI (1993), Págs. 605-607.

⁶⁸ BELL (1985), Pág. 60.

⁶⁹ CORCUERA DE MANCERA (2015), Cap. 3, pár. 2. (s. Pág.).

10. Causas para no ayunar

Como es bien especificado en toda la literatura jurídica sobre el tema, las dispensaciones que permitieron ser excluidos del cumplimiento de las normas de ayuno no eran pocas. Ya hemos apuntado que las excepciones, desde la *Altitudo Divini Consilii*, tuvieron un espacio crucial en la definición de la peculiaridad americana. La provisión específica para las poblaciones indígenas fue parte de una línea ya bien establecida en el derecho canónico, según la cual las causas de la dispensa eran copiosas.⁷⁰ La primera era vinculada a la impotencia del cuerpo, y excusaba a niños y jóvenes hasta los veintiuno años (aunque si en casos extraordinarios podían ayunar para demostrar su devoción) y a los viejos después de los sesenta. Pero no era siempre fácil conocer la verdadera edad de los indígenas, como subrayado por Peña Montenegro que aconsejaba preguntarles cuando habían empezado a pagar tributos, lo que normalmente se verificaba a los dieciocho.⁷¹ Estaban pues incluidas las mujeres preñadas y las que amamantaban, los pobres que no eran capaces de sustentarse con la sola comida diaria y los flacos de complexión. El segundo caso se refería a la necesidad de hacer algo repugnante al ayuno para conservar la vida (o su estado decente), para evitar algún daño notable, o para captar alguna ganancia que raras veces acontecía. Era una regla para los trabajadores como herreros o carpinteros y para los que ayunando no lograban hacer lo necesario para la salud espiritual propia o del próximo: por ejemplo, los confesores, que podían cumplir el precepto a través limosnas u otras obras de piedad. Este supuesto suponía la fácil eventualidad de una interpretación muy extensiva, como apuntado por Azpilcueta: “Y en suma nadie es obligado a dextar, por los ayunos, la obra que es obligado, y no la puede hazer ayunando”.⁷² Finalmente, constituía razón suficiente para dispensar la piedad de ellos que, por causa de las privaciones, no lograban hacer obras de más santidad y bondad que harían hecho alimentándose normalmente, como por ejemplo los peregrinos, pero también las mujeres casadas que pretendían comprometerse en un ayuno votivo y voluntario sin permiso del marido: la paz de la familia pedía su renuncia. Las dispensaciones no se referían sólo a la posibilidad de anteponerse a la obligación canónica durante las fiestas de precepto, ya que también podría proporcionar una mitigación, como en el caso de la regla de la comida única por día: se preveía de hecho la dispensa de la doble ración diaria en caso de enfermedad.

⁷⁰ AZPILCUETA, Manual de Confesores, Cap. 21 Del segundo mandamiento de la Iglesia que es de ayunar los días que ella manda, ¶ 15-19, Fol. 362-364, ¶ 18, Fol. 363.

⁷¹ PEÑA MONTENEGRO, Itinerario, Libro IV, Trat. 5, Sección 3, No. 1; LAZACANO, Libros de oración, meditación, ayuno y limosna, Vol. II, Libro III, Del ayuno y abstinencia, Duda XII, En que se trata, si valen otras excusas de achaques, y enfermedades, Págs. 57v-61v.

⁷² AZPILCUETA, Manual de Confesores, Cap. 21 Del segundo mandamiento de la Iglesia que es de ayunar los días que ella manda, ¶ 18, Fol. 363.

11. La autoridad de la dispensa del ayuno

En primer lugar, como demostrado para la denominada Bula de la Cruzada de Gregorio XIII, mencionada anteriormente, el Sumo Pontífice tenía la plena autoridad para dispensar, lo que constituía cosa muy diferente del privilegio, competencia este último también de obispos, párrocos y religiosos. En el caso de la dispensa, la disposición pontificia tiene valor general, al contrario, el privilegio hace referencia a casos particulares. Por indulto apostólico los obispos podían dispensar de las obligaciones relativas al comer carne y por derecho consuetudinario de las vinculadas con el consumo de los lacticinios. En la colección *Brasilia Pontificia* se subraya una interesante similitud con los obispos alemanes, que podían dispensar la abstinencia de carne, lacticinios y huevos en tiempo de ayuno, en cuaresma particularmente.⁷³ El listado de los que eran capaces de eximir era más bien nutrido, según lo especificado por Diego de Avendaño. El primer lugar estaba detenido por el papa, como demostraba la *Altitudo Divini Consili*; una igual autoridad correspondía también a los obispos, los religiosos (incluso si no son párrocos), que también la detenían los párrocos era “satis probabile”, y por extensión el mismo igualmente se podía decir de los vicarios.⁷⁴ La autoridad pontificia no era la única permitida en autorizar a las dispensaciones, como subrayado por varios autores como, por ejemplo, Peña Montenegro que sostenía como los curas tenían la autoridad para dispensar, también sin bulas, en el nombre del derecho consuetudinario y en presencia de “causas bastantes”.⁷⁵ En su *Itinerario*, el eclesiástico gallego ejemplificaba la interpretación extensiva de la oportunidad de las dispensaciones, por la cual la doctrina general sugería a los párrocos a dispensar con piedad más que negar con escrúpulos. La razón de la indicación estaba en la debilidad de los indígenas, puesto que su comida de cuatro días se parecía a la de un día de ayuno para los europeos. Otra figura fundamental en la administración de las dispensaciones era el médico, que las Actas del Tercer Concilio Limense ponían al lado de la autoridad eclesiástica, pidiendo para las dispensaciones “el consentimiento de un médico espiritual y uno corporal”.⁷⁶ El Mexicano Tercero subrayaba otro importante elemento de la cuestión, claramente resultante de la práctica, ordenando a los médicos no ser “más fáciles y francos con los ricos que con los pobres” en el conceder las licencias.⁷⁷

La referencia a los apuntes sobre la escasez de la dieta indígena y a los médicos nos permite hacer referencia a la cuestión de la corporeidad del ser humano. El discurso europeo de la alimentación indígena gira en torno a la concepción de los cuerpos:⁷⁸

⁷³ *Brasilia Pontificia*, Lib. IV, Disp. VI, Sect. VII-VIII, No. 420-437 (carne) y No. 438-447 (lacticinios), la referencia para los obispos alemanes es LACROIX, *Theologia Moralis*, Lib. 6, Part. 3, No. 950.

⁷⁴ AVENDAÑO, *Thesaurus Indicus*, tomus II, Tit XII De privilegiis Indorum, Cap. 18 De privilegiis Indorum circa quantum Ecclesiae praeceptum de jeiunio, Págs. 128-130; véase también MURILLO VELARDE, *Cursus Iuris Canonici*, Libro III, Tít. 46. De observatione jejuniarum, No. 429.

⁷⁵ PEÑA MONTENEGRO, *Itinerario*, Libro I, Trat. 7, Sessions 2-3, No. 1-6.

⁷⁶ Conc. III Limense, Act. III, Cap. 41 Ab esu carniarum abstrinendum, diebus ab Ecclesia praescriptis.

⁷⁷ Conc. III Mex., Lib. III, Tit. De observatione Ieiuniorum, § 6; para el itinerario del decreto MOUTIN (2016a), Pág. 178.

⁷⁸ ALBALA (2002), Págs. 48-77.

españoles y portugueses estaban firmemente convencidos de que los cuerpos de los amerindios eran muy diferentes de los suyos. Esta certeza se derivó la idea de que sea la dieta, sea las reglas de ayuno debían ser desiguales: para muchos escritores de medicina de la temprana edad moderna, la comida era el factor más importante en la definición de la salud humana. Los cuerpos de indios y los de los españoles residentes en las Indias diferían porque tenían incomparables hábitos de vida (los segundos más activos que los primeros) y porque comían disímiles alimentos: queda claro que en la América colonial española los mandatos para cuidar los viñedos y campos de trigo del Señor eran metafóricos y literales. A los europeos se les ordenaba constantemente no sólo la catequización de los indios, sino también plantar trigo y viñas, siempre que fuera posible.⁷⁹

12. Alcohol

Vinculado al problema del mantenimiento y la transformación del cuerpo se debe considerar el tema de la embriaguez, evocada por los cronistas eclesiásticos y por los misioneros de los siglos XVI y XVII como uno de los principales vicios y una de las inclinaciones naturales de los habitantes del Nuevo Mundo.⁸⁰ A sus ojos, tres razones justificaban una vigorosa ofensiva contra las borracheras: la destrucción del cuerpo, el olvido de la moral y el favorecimiento de los cultos prehispánicos, a menudo vinculados a las bebidas rituales. En los Actos del Segundo Concilio Limense (1567) la cuestión del control sobre la consumación de comidas y bebidas constituía una parte esencial del cuerpo normativo publicado para reglamentar la vida de los indígenas. La borrachera en particular estaba marcada como uno de los males más difíciles a combatir y uno de los mayores obstáculos para la difusión del Evangelio. Se estableció un número importante de reglas como, por ejemplo, el precepto que invitaba al clero a ejercitar la debida atención frente a las costumbres según los cuales los americanos festejaban con demasiado alcohol durante los bautismos o las ceremonias fúnebres.⁸¹ Estas convicciones estaban relacionadas con el conocimiento médico europeo prevalente en la primera edad moderna, la teoría galénica de los humores en particular: los alimentos considerados cálidos como la carne y el vino tenían el poder de calentar el cuerpo, el del varón en particular, y por lo tanto de estimular los apetitos carnales.⁸²

Cuando llegaron a las Américas, los misioneros inmediatamente se comprometieron a tratar de cambiar los hábitos de los nativos, explicándoles cómo sus licores eran malvados, mientras que el vino, por el contrario, representaba el símbolo del sacrificio cristiano. No nos sorprendamos si muchos testimonios hablan de perplejidades frente a la incongruencia.

⁷⁹ EARLE (2012), Págs. 20-26, 156-186.

⁸⁰ CORCUERA DE MANCERA (1991); SAIGNES (1993); AZEVEDO FERNANDES (2011); MORALES (2012).

⁸¹ Conc. II Limense, Parte Segunda de lo que toca a los indios, No. 104, 108, 109; ACOSTA, De procuranda Indorum salute, Libro III, Cap. 10 Normas que hay que cumplir al tasar los tributos, Págs. 230-233.

⁸² BENEDEK (2000).

Al igual que con el ayuno y otras reglas dietéticas, la actitud indígena hacia la intoxicación cambió después de la reunión con los europeos, pero adoptó formas inesperadas e impredecibles.⁸³

13. Chocolate

Ya hemos mencionado los casos dudosos del tabaco y de las llamadas “carnes inciertas”, pero no solo el humo y la carne estimularon el pensamiento de teólogos y canonistas. Hubo una multitud de comidas americanas que no entraban en la casuística europea. El asunto más debatido fue por cierto el del chocolate, que dio lugar a cambios de significación y opiniones contrastantes y que interesó a muchísimos, puesto que sobre el tema se escribieron infinitas páginas.⁸⁴ Cuando, en 1748, el incasable polemista italiano Daniele Concina publicó las *Memorie storiche sopra l'uso della cioccolata in tempo di digiuno* en la Iglesia Católica se estaba luchando con el chocolate al menos desde 1569. En esta fecha, según una tradición inventada, Pío V, después de haber probado por primera vez la bebida americana y habiéndola juzgada repugnante, habría declarado que no quebrantaba el ayuno. A continuación, el famoso aforismo tomista *liquidum non frangit jejunum* fue atestiguado por varios autores católicos, entre los cuales se destacaba el jesuita Antonio Escobar y Mendoza, que pretendía permitir la ingestión de chocolate líquido durante los días de precepto. En 1591, en la Ciudad de México, el médico Juan de Cárdenas publicó los *Problemas y secretos maravillosos de las Indias*, en el que escribió: “podemos sacar en limpio que quien pensando que ayuna y usa d'estas bevidas, pecca doblado que si no ayunara : lo uno, en no ayunar, y lo otro, en querer engañar a Dios y a su confessor, haziéndole encreyente que ayuna”.⁸⁵ Más tarde, en 1636, apareció el ya conocido tratado de Antonio de León Pinelo. El autor empezaba por la descripción de la composición y las particularidades del chocolate y del cacao; sus valores y características (medicinales también). Seguía pues profundizando las maneras de preparación, en forma de comida y bebida, anotando también recetas e ingredientes adjuntos. Relataba también en qué medida se tomaba habitualmente y mencionaba las diferencias entre el lugar donde los europeos lo “descubrieron”, el México, y otras zonas como el Perú. A continuación, Leon Pinelo fundaba en los particulares su opinión, según la cual tomar chocolate siempre quebrantaba el ayuno, también porque, contrariamente a lo sostenido por algunos polemistas, no existían declaraciones

⁸³ FERLAN (2018).

⁸⁴ Aquí presentaremos en particular las obras de Leon Pinelo y Concina, donde se encuentran exhaustivos resúmenes de la cuestión, en dos momentos históricos diferentes: décadas 1630 y 1740. Para una bibliografía moderna: FORREST-NAJJAJ (2007); LEONE (2012).

⁸⁵ ESCOBAR Y MENDOZA, Examen de confesores, Lib. 6. Cap. III, Págs. 46v-49r; CARDENAS, Primera parte de los problemas, PÁGS. 122v-123r; ANTONIO DE LEON PINELO, Question moral si el chocolate quebranta el ayuno eclesiástico, Madrid, por la Viuda de Iuan Gonçalez, 1636; FRANCISCUS MARIA BRANCACCIO, De chocolatis potu diatribe, Roma, per Zachariam Dominicum Acsamitek a Kronenfeld, 1664.

pontificias o de la “Sagrada Congregación” que determinaban que el chocolate fuese bebida y no quebrantase el ayuno. De hecho, no habían pruebas que averiguasen las supuestas opiniones de Gregorio XIII (1572-1585), Clemente VIII (1592-1605) y Urbano VIII (1623-1644). En este sentido, la supuesta norma dictada por Pablo III sobre el chocolate, aún anterior a la de Pío V, representaba el caso ejemplar de falsificación e invención de los breves, expediente ya bien conocido durante los siglos XVII y XVIII para los teólogos, que sabían cómo muchos polemistas pretendían descubrir innumerables disposiciones pontificias, para fundamentar sus especulaciones sobre la máxima autoridad terrenal. En particular, la pretendida dispensación del papa se refería a la provincia mexicana del Chiapas, dictada para dejar libres los habitantes de la región en el tomar chocolate en tiempos de ayuno. Su falsedad habría sido revelada por el mismo Daniele Concina, que deseó asimismo remarcar que lo que tenía valor para América, en ningún caso podía tener importancia en Europa.⁸⁶

La convicción de Leon Pinelo, sin embargo, fue rechazada por otro trabajo, publicado por Thomas Hurtado en 1645, titulado “Chocolate y tabaco, Ayuno eclesiástico y natural”, donde el autor afirmaba, otra vez, la existencia de una bula papal que habría permitido la ingestión de chocolate durante el ayuno. Posteriormente, una serie de teólogos europeos alimentó esta controversia hasta que, en 1664, el cardenal Francesco Maria Brancaccio intervino con el panfleto *De chocolatis potu diatribe*, donde se consideraba el chocolate bebida *per se*, y no sólo *per accidens*, y por lo tanto se permitió durante el ayuno, tal como agua y vino.⁸⁷ Las Memorias de Concina se insertan en esta serie de textos, con la finalidad de decir la última palabra en el tema. En la primera parte de su folleto, Concina pretendía demoler las opiniones probabilísticas favorables al chocolate en tiempo de ayuno, la de Tomás Hurtado en el primer lugar. Luego, en la segunda parte, el autor declaraba que la esencia del ayuno era mortificar la gula y poner freno a los deseos, ambas cosas que el chocolate no era capaz de hacer. La conclusión era obvia: sí, el chocolate quebrantaba el ayuno y por esto los cristianos estaban invitados a no ser tan mezquinos al poner en juego su salvación eterna para una taza de chocolate.

14. La yerba mate

Discursos similares se realizaron, así como en los casos del tabaco y del chocolate, para otra sustancia típica de la América Ibérica, la yerba mate. Numerosos misioneros, una vez conocidas las propiedades excitantes y estimulantes de la yerba, miraron al mate como a una posible fuente de vicio. Preocupado por los excesos en su consumo, por parte europea como

⁸⁶ MORELLI, *Fasti Novi Orbis*, Págs. 237, 361-365; CONCINA, *Memorie storiche*, § XII Conclusione della lettera con poche considerazioni, Págs. 170-195.

⁸⁷ TOMAS HURTADO, *Chocolate y tabaco, Ayuno eclesiástico y natural si este le quebrante el chocolate y el tabaco al natural, para la sagrada Comunion*, Madrid, por Francisco García, 1645; FRANCISCUS MARIA BRANCACCIO, *De chocolatis potu diatribe*, Roma, per Zachariam Dominicum Acsamitek a Kronenfeld, 1664.

indígena, el jesuita Diego de Torres Bollo interpeló al cardinal milanés Federico Borromeo para pedir una consulta sobre la admisibilidad de la bebida. El consejo de un médico, Jacobus Antonius, milanés como el cardinal, fue que había que trabajar para prohibir el uso de una sustancia peligrosa para el cuerpo y el ánima (1619). La opinión de un doctor de la Italia septentrional determinaba como reglamentar la toma de una bebida presente en la época solo en la otra parte del Atlántico. La consulta no encontró el favor de la mayoría de los jesuitas misioneros en el Paraguay, muchos entre ellos conscientes que la promoción de la cultivación del árbol del mate (*Ilex Paraguariensis*) tenía un gran potencial comercial.⁸⁸

Con respecto al debate sobre el ayuno eclesiástico, fue prevalente la opinión, defendida en primer lugar por Antonio de Leon Pinelo, que el mate era una bebida simple y no peligrosa, contrariamente al tabaco y la coca.⁸⁹ La opinión del ilustre canonista fue importante para la superación de la regla difundida entre el final del siglo XVI y el comienzo del XVII, cuando fue sancionada la excomunión menor para los consumidores de la yerba, una sanción que tuvo una corta vida. El anatema fue revocado para evitar que las iglesias permaneciesen sin fieles, especialmente por las sentencias pronunciadas contra las personas humildes. Los más ricos, como fue costumbre en Europa, para eludir las reglas del ayuno eclesiástico, ciertamente no dejaron de consumir la yerba, pero se apresuraron a comprar dispensas, obteniendo fácilmente recetas médicas que la identificaban como un remedio para las más diferentes enfermedades.⁹⁰

15. Balance historiográfico

La atención de la historiografía se ha centrado en particular sobre algunos aspectos relacionados con el tema del ayuno. En general, se destaca un interés en el valor religioso de los alimentos y la relación entre su consumo y el cuerpo de los que comen o, por el contrario, se privan de la comida, llevando al extremo sus abstinencias.⁹¹ Al condenar las exageraciones, la Iglesia Católica siempre ha tratado de promover el equilibrio correcto, resumido en el binomio “sobriedad y moderación”, una costumbre alimenticia que se intentó importar a América.⁹² Por otro lado, se han desarrollado varias investigaciones vinculadas a la especificidad de los alimentos americanos y a las maneras en las cuales su particularidad ha sido interpretada por teólogos y juristas europeos, en primer lugar el chocolate.⁹³ El papel de estos alimentos en la

⁸⁸ GARAVAGLIA (2008), Págs. 42-64; FERLAN (2017), Págs. 267-272.

⁸⁹ LEON PINELO, *Question Moral*, P. II, Fund. III, §10 De las bebidas por comixtion, Págs. 64-65.

⁹⁰ FÚRLONG CÁRDIFF (1978), Pág. 413.

⁹¹ BELL (1985); BYNUM (1987); EARLE (2012).

⁹² ALBALA (2002); CORCUERA DE MANCERA (2015).

⁹³ FORREST-NAJJAJ (2007); HARWICH (2013).

definición de ayuno es un elemento importante para la reconstrucción histórica del llamado intercambio colombino.⁹⁴

Los recientes enfoques historiográficos conocidos como historia global e historia conectada pretenden darle espacio a la expansión del horizonte geográfico y lingüístico de la investigación.⁹⁵ Entre Viejo y Nuevo Mundo hay claras conexiones y la historiografía debe relacionarse con un mundo que ya en la temprana edad moderna se caracteriza por la circulación planetaria de personas, mercancías y experiencias de todo tipo, entre las que no pueden faltar, y en efecto no faltan, los intercambios de contenido estrictamente religioso y las maneras no sólo nuevas, sino también renovadas de comunicar las normas canónicas, el saber teológico y catequético, en una palabra la fe.⁹⁶ Como señalado por Serge Gruzinski, es propiamente la historia de los hombres que revela más de cómo “local” y “global” se reordenen constantemente, y es sólo multiplicando los estudios de casos que podemos esperar recopilar informaciones significativas. En este sentido, la aparición de las Leyes de Indias como la del derecho canónico indiano es un ejemplo de la rápida propagación de categorías y valores procedentes de Castilla y de Roma. El estudio de los fenómenos de aculturación en el mundo exterior nos enfrenta a los procesos correspondientes simultáneamente a múltiples mundos. El caso del ayuno eclesiástico pertenece con toda razón al grupo de tales casos.⁹⁷ Este objeto de investigación puede ayudarnos a obtener una visión más clara de dos problemas particulares: el primero tiene que ver principalmente con las diferencias involucradas en la determinación de la legitimidad de los alimentos y de las bebidas del otro. La comprensión de una cultura diferente también se adquiere sobre la mesa, y esto puede a veces resultar en malentendidos insuperables. El segundo se refiere más específicamente a la lucha para reglamentar las conductas de mesa de los otros. En estos esfuerzos podemos detectar la disparidad a menudo encontrada entre una idea, cual es un proyecto de evangelización, y su efectiva realización: el deseo de regular todos los aspectos de la vida cotidiana, típico de la cultura misionera europea, está con frecuencia condenado al fracaso. Estas consideraciones nos devuelven a una entre las más recientes líneas de investigación en el campo de la historia de la alimentación: la influencia de la diversidad religiosa sobre la cultura de la comida y las actitudes alimentarias de diferentes poblaciones, o sea, por extensión, la contribución de las reglas sobre ayuno en la construcción de una cultura alimentar local, regional o nacional.⁹⁸

Finalmente, debería destacarse también la creciente atención a las fuentes culinarias: libros de cocina, dietética y recetas, entre los cuales hay a menudo muchísimo espacio para la historia del ayuno eclesiástico, que contribuyó a construir una nueva gastronomía.⁹⁹

⁹⁴ CROSBY (2003).

⁹⁵ BERTRAND (2013).

⁹⁶ GRUZINSKI (2004), Págs. 32-35, 54-56.

⁹⁷ GRUZINSKI (2001).

⁹⁸ CLAFLIN (2012).

⁹⁹ CLAFLIN (2012); NOTAKER (2017).

16. Bibliografía

Corpus doctrinal

JOSÉ DE ACOSTA, De promulgando Evangelio apud barbaros, sive de procuranda indorum salute, libri sex, Sumptibus Laurentii Anisson, Ludvni, 1670.

MARTÍN DE AZPILCUETA, Manual de confesores y penitentes, en Casa de Andrea de Portonariis, Impresor de S. C. Magestad, Salamanca 1556.

GREGORIO LÓPEZ DE TOVAR, Las Siete Partidas del sabio Rey don Alonso el Nono nuevamente glosadas. Salamanca 1555.

PEDRO MURILLO VELARDE, Cursus juris canonici, hispani, et incidi in quo, juxta ordinem titularum decretalium non solum canonicae decisiones..., 3. ed., Matriti, Typographia Ulloae a Romane Ruíz, 1791.

ALONSO DE LA PEÑA MONTENEGRO, *Itinerario Para Parochos de Indios...*, Madrid, Por Ioseph Fernández de Buendía, 1668.

GASPAR DE VILLAROEL, Gobierno Eclesiástico-Pacífico y unión de los cuchillos pontificio y regio, 2 Vol., Madrid, En la oficina de Antonio Marín, 1738.

Cuerpos legales

JOSEPH WOHLMUTH, Dekrete der Ökumenischen Konzilien. 3 Vol., Paderborn: Ferdinand Schöningh, 2002.

Concilium Limense celebratum anno 1583 sub Gregorio XIII...: iussu catholici regis Hispaniarum atq[ue] Indiarum, Philippi Secundi, Madriti, Ex officina Petri Madrigalis Typographi, 1591.

Sanctum prouinciale concilium Mexici celebratum anno dni millessmo quingentessmo octuagessimo quinto, apud Ioannem Ruiz, Excudebatq[ue] Mexici 1622.

METZLER, JOSEF, America Pontificia, Primi saeculi evangelizationis 1493–1592: documenta Pontificia ex registris et minutis praesertim in Archivo Secreto Vaticano existentibus, 2 Vol. Libr. Ed. Vaticana, Città del Vaticano 1991.

Brasilia Pontificia, sive brasiliae episcopis conceduntur, et singulis decenniis renovatur, cum Notationibus evulgate et in Quator Libros distributae, Ex typis Michaelis Rosdrigues, Ulyssipone 1749.

DOMINGO MORELLI, Fasti Novi Orbis ..., Venetiis, Prostat apud Antonium Zatta, 1776.

Fuentes primarias adicionales

AQUINO, THOMAE DE, Summa Theologiae, en: <http://corpusthomisticum.org/iopera.html#OM> (accedido el 09.01.2017).

ACOSTA, JOSÉ DE, Historia Natural y Moral de las Indias, Sevilla, Juan de León, 1590.

AVENDAÑO, DIDACUS DE, Thesaurus Indicus, seu generalis instructor pro regimini conscientiae, in iis ad quae Indias spectant, Antverpiae, apud Iacobum Mevrsivm, 1668.

BETANZOS, JUAN DE, Suma y narración de los Incas, Madrid, Imprenta de Manuel G. Hernández 1880.

BRANCACCIO, FRANCISCUS MARIA, De chocolatis potu diatribe, Roma, per Zachariam Dominicum Acsamitek a Kronenfeld, 1664.

- BRUYÉRIN-CHAMPIER, JEAN, *De re cibaria libri XXII omnium ciborum genera, omnium gentium mores complectentes*, Lugduni, apud Sebastianum Honoratum, 1560.
- CARDENAS, JUAN DE, *Primera parte de los problemas, y secretos maravillosos de las Indias*, México, Pedro Ocharte, 1591.
- CARRILLO CÁZARES, ALBERTO, *Manuscritos del Concilio Tercero Provincial Mexicano (1585)*. Edición, estudio introductorio, notas, versión paleográfica y traducción de textos latinos, Vol. 2, Zamora. El Colegio de Michoacán, 2007.
- Catecismo del Santo Concilio de Trento para los párrocos, Madrid, Imprenta Real, 1785.
- Concilio III Provincial Mexicano, publicado por Mariano Galván Rivera, Primera Edición en Latín y Castellano, México, Eugenio Maillefert y Compañía Editores, 1859.
- CONCINA, DANIELE, *La disciplina antica, e moderna della Romana Chiesa intorno al Sagro Quaresimale Digiuno espressa ne' due brevi Non Ambigimus, E In suprema del Regnante Sommo Pontefice Benedetto XIV*, Venezia, appresso Simone Occhi, 1742.
- CONCINA, DANIELE, *Memorie storiche sopra l'uso della Cioccolata in tempo di digiuno, esposte in una lettera a Monsignor Illustrissimo, e Reverendissimo Arcivescovo N.N.*, Venezia, appresso Simone Occhi, 1748.
- ESCOBAR Y MENDOZA, ANTONIO DE, *Examen de confesores y practica de penitentes en todas las materias de la teología moral*, Pamplona, Iuan de Orteyza, 1639.
- EXQUERRO PÉREZ, Manuel, *Explicacion De Las Bulas Novissimas De ... Benedicto Xiv Sobre El Ayuno, Complice, Y Sigilistas: Y Suplemento Al Elenco Moral De Castropalao En Las Materias De Ayuno Y Penitencia*, Madrid, por Andrés Ortega, 1758.
- HANSEN, LEONARDUS, *Vita mirabilis et mors pretiosa venerabilis sororis Rosæ de S. Maria Limensis, Romae, ex Tertio ordine S.P. Dominici*, 1664.
- HURTADO, TOMAS, *Chocolate y tabaco, Ayuno eclesiastico y natural si este le quebrante el chocolate y el tabaco al natural, para la sagrada Comunión*, Madrid, por Francisco García, 1645.
- Instrucción sobre la doctrina dada por el arzobispo de los Reyes D. Fr. Jerónimo Loaiza. Instrucción de la horden que se a de tener la doctrina de los naturales*, en EMILIO LISSÓN CHÁVEZ (ed.), *La Iglesia en España y en el Perú. Colección de documentos para la historia de la Iglesia en el Perú*, Sevilla, Editorial Católica Española, 1943-1944.
- LACROIX, CLAUDE, *Theologia Moralis, Tomus III*, Parisiis, apud Ludovidum Vives, 1866.
- LAZACANO, JUAN DE, *Libros de oración y meditación, ayuno y limosna*, Juan de Oteyza, Pamplona, 1639.
- LEON PINELO ANTONIO DE, *Question moral si el chocolate quebranta el ayuno eclesiástico*, Madrid, por la Viuda de Iuan Gonçalez, 1636.
- PARRA, JACINTO DE, *La bienaventurada Rosa Peruana de Santa María, de la Tercera Orden de Santo Domingo, su admirable vida y preciosa muerte*, Madrid, por Melchor Sanchez, 1668.
- PETRUS MARTYR AB ANGLERIA, *De Orbe Novo*, Compluti, Apud Michaelae d'Eguia, 1530.
- SANTA CRUZ PACHACUTI, JUAN, FERNANDO DE SANTILLÁN, *Historia de los Incas y Relacion de su Gobierno (Crónicas del Siglo XVI)*, Lima, Imprenta y Librería San Martín y Cía, 1927.
- ZACCHIA, PAOLO, *Il Vitto Quaresimale*, Roma, per Pietro Pacciotti, 1636.

Bibliografía secundaria

- ALBALA, KEN (2002), *Eating Right in the Renaissance*, Berkeley – Los Angeles – London.
- ANTÚNEZ DE MAYOLO, SANTIAGO ERIK (1981), *La nutrición en el antiguo Perú*, Lima.
- AZEVEDO FERNANDES, JOÃO (2011), *Selvagens Bebedeiras, Álcol e contatos culturais no Brasil Colonial – Séculos XVI-XVII*, São Paulo.
- BELL, RUDOLPH (1985), *Holy Anorexia*, Chicago – London.
- BENEDEK, THOMAS G. (2000), *Food as Aphrodisiac and Anaphrodisiacs?*, en: KIPLE, KENNETH F., KRIEMHILD CONEÈ ORNELAS (eds.), *The Cambridge World History of Food*, Cambridge et al., Págs. 1523-1534.
- BENITO, JOSÉ ANTONIO (1996), *Historia de la Bula de la Cruzada en Indias*, en: *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, Vol. XVIII, Págs. 71-102.
- BERTRAND, ROMAIN (2013), *Histoire globale, histoires connectées: un «tournant» historiographique?*, en: ANDRÉ, CAILLÉ, STÉPHANE DUFOIX (eds.), *Le «tournant global» des sciences sociales*, Paris, Págs. 44-66.
- BYNUM, CAROLINE WALKER (1987), *Holy Feast and Holy Fast. The religious significance of food to medieval women*, Berkeley – Los Angeles – London.
- CLAFLIN, KYRI W. (2012), *Food among the historians: Early Modern Europe*, en: CLAFLIN, KYRI W., PETER SCHOLLIERS (eds.), *Writing Food History: a Global Perspective*, London – New York, Págs. 38-58.
- CORCUERA DE MANCERA, SONIA (1991), *El fraile, el indio y el pulque. Evangelización y embriaguez en la Nueva España (1532-1548)*, México.
- CORCUERA DE MANCERA, SONIA (2015), *Entre gula y templanza. Un aspecto de la historia mexicana*, México, Edición Electronica.
- CROSBY, ALFRED (2003). *The Columbian Exchange: Biological and Cultural Consequences of 1492*, Westport.
- D'AMBROSIO, ANGELO (2015), *Regimi penitenziali e cibo nelle regole alimentari francescane. Clarisse e cappuccine (sec. XVII-XIX)*, en: *Collectanea Franciscana*, Vol. 85, Págs. 237-262.
- DE FRANCESCHI, SYLVIO HERMANN (2018), *Morales du carême. Essai sur les doctrines de jeûne et de l'abstinence dans le catholicisme latin (XVII^e-XIX^e siècle)*, Paris.
- DUVE, THOMAS (2004). „... de Bulla lacticiniorum... nulla est necessitas in his Regnis. ...“: Ein Beitrag zum Gewohnheitsrecht im Derecho Canónico Indiano, en: *Zeitschrift der Savigny-Stiftung für Rechtsgeschichte: Kanonistische Abteilung*, Vol. 90, Fasc. 1, Págs. 406-429.
- EARLE, REBECCA (2012), *The Body of Conquistador. Food, Race and the Colonial Experience in Spanish America, 1492-1700*, Cambridge.
- EARLE, REBECCA (2012a), *The Columbian Exchange*, en: PILCHER, JEFFREY M. (ed.), *The Oxford Handbook of Food History*, Págs. 341-357.
- FERLAN, CLAUDIO (2017), *Ivresse et gourmandise dans la culture missionnaire jésuite. Entre bière et maté (XVIe-XVIIIe siècles)*, en: *Archives des Sciences Sociales des Religions*, Vol. 62, Fasc. 178, Págs. 257-276.
- FERLAN, CLAUDIO (2018), *Sbornie sacre, sbornie profane. L'ubriachezza dal Vecchio al Nuovo Mondo*, Bologna.
- FORREST, BETH MARIE, APRIL L. NAJJAJ (2007), *Is Sipping Sin Breaking Fast? The Catholic Chocolate Controversy and the Changing World of Early Modern Spain*, en: *Food and Foodways*, Vol. 15, Fasc. 1-2, Págs. 31-52.
- FÚRLONG CÁRDIF, GUILLERMO (1978), *Misiones y sus pueblos de Guaraníes, Posadas*.

- GADE, DANIEL W. (2000), South America, en: KIPLE, KENNETH F., KRIEMHILD CONEÈ ORNELAS (eds.), *The Cambridge World History of Food*, Cambridge – New York, Págs. 1254-1260.
- GARAVAGLIA, JUAN CARLOS (2008), *Mercado interno y economía colonial. Tres siglos de historia de la yerba mate*, Edición 25º Aniversario, Rosario.
- GAUGER, HANS-MARTIN (2010), Los concilios limenses desde un punto de vista lingüístico, en: SCHMIDT-RIESE, ROLAND, LUCÍA RODRÍGUEZ (eds.), *Catequismo y derecho en la América colonial. Fronteras borrosas*, Frankfurt am Main – Madrid, Págs. 119-129.
- GENTILCORE, DAVID (2015), *Food and Health in early modern Europe*, London – New York.
- GRIMM, VERONIKA E. (1996), *From feasting to fasting, the evolution of a sin. Attitudes to food in late antiquity*, London – New York.
- GRUZINSKI, SERGE, (2001), Les mondes mêlés de la Monarchie catholique et autres ‘connected histories’, en: *Annales. Histoire, Sciences Sociales*, Vol. 56, Fasc. 1, Págs. 85-117.
- GRUZINSKI, SERGE (2004), *Les quatre parties du monde. Histoire d’une mondialisation*, Paris.
- HARWICH, NIKITA (2013), *Histoire du chocolat*, Paris.
- IWASAKI CAUTI, FERNANDO (1993), Mujeres al borde de la perfección: Rosa de Santa María y las alumbradas de Lima, en: *The Hispanic American Historical Review*, Vol. 73, Fasc. 4, Págs. 581-613.
- KEEGAN, WILLIAM F. (2000), The Caribbean, Including Northern South America and Lowland Central America: Early History, en: KIPLE, KENNETH F., KRIEMHILD CONEÈ ORNELAS (eds.), *The Cambridge World History of Food*, Cambridge – New York, Págs. 1260-1278.
- HERNÁEZ, P. FRANCISCO JAVIER (1964), *Colección de bulas, breves y otros documentos relativos a la Iglesia de América e Filipinas, dispuesta, anotada e ilustrada por el P. Francisco Javier Hernáez*, Tomo I, Bruselas, Imprenta de Alfredo Vramont, 1879 [Reprinted by Kraus Reprint LTD. Vaduz 1964].
- LEONE, MASSIMO (2012), Giansenismo e cioccolato: note semio-teologiche sul gusto italico, en: *E/C, the Journal of the Italian Association for Semiotic Studies*, special issue on “Collective Passions”, Págs. 82-86.
- MARTEL, HEATHER (2011), Dirty Things: Bread, Maize, Women and Christian Identity in 16th Century America, en: EDEN, TRUDY, KEN ALBALA (eds.), *Food and Faith in Christian Culture*, New York, Págs. 83-104.
- MONTANARI, MASSIMO (1988), *Alimentazione e cultura nel Medioevo*, Roma – Bari.
- MONTANARI, MASSIMO (1997), *La fame e l’abbondanza*, Roma – Bari.
- MONTANARI, MASSIMO (2015), *Mangiare da cristiani: Diete, digiuni, banchetti. Storie di una cultura*, Milano.
- MORALES, MÓNICA (2012), *Reading Inebriation in Early Colonial Peru*, Chicago.
- MOUTIN, OSVALDO RODOLFO (2016), Legislar en la América Hispánica. Procesos y características de la producción de los Decretos del Tercer Concilio Provincial Mexicano (1585), Frankfurt, online: <http://dx.doi.org/10.12946/gplh4>.
- MOUTIN, OSVALDO RODOLFO (2016a), More than Copy and Paste. The Drafting of the Judicial Order in the Decrees of the Third Mexican Council, en: *Rechtsgeschichte – Legal History*, Vol. 24, Págs. 154-170, online: <http://dx.doi.org/10.12946/rg24/154-170>
- MUNRO PRESCOTT, HEATHER (2000), Anorexia Nervosa, en: KIPLE, KENNETH F., KRIEMHILD CONEÈ ORNELAS (eds.), *The Cambridge World History of Food*, Cambridge – New York, Págs. 1001-1007.
- NOCE, CARLA (2011), Introduzione II, en: DE FRANCESCO, IGNAZIO et al. (eds.), *Il digiuno nella Chiesa antica. Testi siriaci, latini e greci*, Milano, Págs. 49-174.
- NOTAKER, HENRY (2017), *A History of Cookbooks. From Kitchen to Page over Seven Centuries*, Berkeley.

- PÉREZ SAMPER, MARÍA DE LOS ÁNGELES (2004), Lo scambio colombiano e l'Europa, en: MONTANARI, MASSIMO, FRANÇOIS SABBAN (eds.), *Atlante dell'Alimentazione e della Gastronomia. Primo Volume. Risorse, scambi, consumi*, Torino, Págs. 305-324.
- PETRIE, SEBASTIEN (2009), La producción de chicha en los imperios inca y chimú, en CAPPARELLI, AYLEN et al., *La alimentación en la América precolombina y colonial: una aproximación interdisciplinaria*, edd. Aylen Capparelli, Madrid 2009, Págs. 133-143.
- PILCHER, JEFFREY M. (2000), The Caribbean from 1492 to the Present, en: KIPLE, KENNETH F., KRIEMHILD CONEÈ ORNELAS (eds.), *The Cambridge World History of Food*, Cambridge – New York, Págs. 1278-1288.
- QUELLIER, FLORENT (2010), *Gourmandise. Histoire d'un péché capital*, Paris.
- RESTREPO MANRIQUE, CECILIA (2012), La alimentación en la vida cotidiana del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario – 1653-1773 1776-1900, Bogotá.
- PEDRO, RODRÍGUEZ, RAÚL LANZETTI (1982), El Catecismo Romano, fuentes e historia del texto y de la redacción: bases críticas para el estudio teológico del Catecismo del Concilio de Trento (1566), Pamplona.
- SAIGNES, THIERRY (ed.) (1993), *Borrachera y memoria: la experiencia de los sagrado en los Andes*, La Paz.
- SALDARRIAGA, GREGORIO (2009), Comedores de porquerías: control y sanción de la alimentación indígena, desde la óptica española en el Nuevo Reino de Granada (siglos XVI y XVII), en: *Revista de Historia Iberoamericana*, Vol. 2, fás 2, Págs. 16-37.
- SÁNCHEZ BELLA, ISMAEL (1970), Notas sobre Gaspar de Escalona y Juan Luis López, juristas del virreinato peruano, en: *Revista Chilena de Historia del Derecho*, Vol. 6, Págs. 217-237.
- SUPER, JOHN C., LUIS ALBERTO VARGAS (2000), Mexico and Highland Central America, en: KIPLE, KENNETH F., KRIEMHILD CONEÈ ORNELAS (eds.), *The Cambridge World History of Food*, Cambridge – New York, Págs. 1248-1254.
- VENASSE, CLAUDIE (2004), Le jeûne dans les débats confessionnels au XVIe siècle, en: VALLON-SCHONEVELD, MARIE (ed.), *Le boire et le manger au XVIe siècle*, Saint-Etienne 2004, Págs. 238-252.
- VILLALBA, JORGE (1978), Los sínodos quitenses del Obispo Luis López de Solís: 1594 y 1596, en: *Revista del Instituto Ecuatoriano de Historia Eclesiástica*, Vol. 3 y 4, Págs. 69-198.